



ACUERDO

14

(27 DE MAYO DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA UN PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES DE LA PRODUCTIVIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1279 DEL 19 DE JUNIO DE 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Decreto 1279 de 2002, emanado del Gobierno Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2002 sobre régimen salarial y prestacional de los servidores públicos docentes de las universidades y en dicha disposición se fijó un plazo para que los Consejos Superiores adoptaran las modificaciones a que hubiere lugar en los reglamentos y estatutos internos de las Universidades.

Que el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 determinó un sistema de puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, con el fin de reconocer la categoría en el escalafón, las actividades de dirección académico-administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica, la obtención de títulos de estudios universitarios, y el desempeño destacado en docencia y extensión. ✓

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRODUCCIÓN EVALUACIÓN PERIÓDICA. La asignación de puntos salariales por la producción objeto de evaluación periódica, se reconocerá después de sesenta (60) días transcurridos a la fecha de radicación. Entiéndase por fecha de radicación, cuando el docente registra en la Oficina de Gestión de Documentos la solicitud con toda la documentación completa. **[Tiempo estipulado por efecto del proceso de evaluación].**

Se exceptúa de lo anterior, los casos en los cuales el resultado de las evaluaciones por parte de los pares externos se obtenga en un período inferior, para cuyos casos los puntos serán asignados a partir de la fecha en la cual el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, expida el acto formal de reconocimiento, el cual se denomina Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje asegurará la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición en procesos de evaluación consecutivos de un mismo evaluador o de un grupo

AM



restringido de ellos, y procurando que en los dos años siguientes a una evaluación no se repita el mismo par académico.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje tendrá en cuenta la recomendación de los pares externos escogidos por el Consejo de Facultad, pero en todo caso la decisión final del nombramiento y selección de ellos, estará en cabeza del CIARP.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULOS PUBLICADOS EN REVISTAS INDEXADAS. A los docentes que presenten artículos publicados en revistas especializadas, previamente indexadas por Colciencias, se les asignará el puntaje establecido en el artículo 10, literal a del Decreto 1279, a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expida el acto formal de reconocimiento. ✓

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes que presenten artículos publicados en revistas especializadas internacionales, cuyo resultado de indexación es actualizado por Colciencias con un año de retraso, se les asignará el puntaje establecido en el artículo 10, literal a del Decreto 1279, a partir de la fecha de radicación en la Oficina de Gestión de Documentos, previo el cumplimiento de los requisitos y siempre y cuando la publicación sea incluida por Colciencias. ✓

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS Y ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN. A los docentes que presenten título de postgrado, se les asignará el puntaje establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1279/02, a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expida el acto formal de reconocimiento. ✓

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes que hayan ascendido en el escalafón, se les asignará el puntaje establecido en el artículo 8 del Decreto 1279/02, a partir de la fecha en que el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje expida el acto formal de reconocimiento. ✓

PARÁGRAFO: Las solicitudes de asignación de puntos salariales que a la fecha de expedición del presente Acuerdo ya han sido consideradas y aprobadas por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y sólo está pendiente la fecha del reconocimiento, ésta será a partir de la fecha de la reunión en que el Comité lo aprobó, se exceptúa la producción objeto de evaluación periódica, que se tratará conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de puntos por los factores que se relacionan a continuación, se harán efectivos a partir del 01 de enero de cada año:

1. Actividades de Dirección académico-administrativas
2. Desempeño destacado de las labores de docencia y extensión
3. Experiencia calificada.





Universidad
Tecnológica
de Pereira

28

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pereira: 27 de mayo de 2011

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidenta

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario